

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

CPAM



**RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS
EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO,
DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL
LIBRO Y LA LECTURA, LÍNEA DE APOYO A
LA DIFUSIÓN DEL LIBRO, LA LECTURA Y
LA CREACIÓN NACIONAL,
CONVOCATORIA 2018**

EXENTA N°

508 *28.02.2018

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; en la Resolución Exenta N° 1.873, que aprueba base de concurso público; en la Resolución Exenta N° 1.638 de 2017 y de este servicio que formaliza nómina de integrantes de la Comisión de Asesores; en la Resolución Exenta N° 283 de 2018 que fija la Selección y no elegibilidad; todas dictadas en el marco del concurso público correspondiente a la Línea de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional, Convocatoria 2018; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/0073 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Que de acuerdo a lo que establece la ley indicada, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que en cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que conforme lo dispone el artículo 6° letra a) de la citada Ley y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, es función del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente, debiendo resolverlos de acuerdo a dichas bases y posteriormente asignar los recursos del Fondo.

Que de acuerdo a lo anterior, se convocó al concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura correspondiente a la Línea de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional,

Convocatoria 2018, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 1.873, de 2017, de este Servicio.

Que mediante la Resolución Exenta N° 1.638, de 2017, se formalizó la nómina de integrantes de la Comisión de Asesores del mencionado concurso público.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, y con respecto a la Convocatoria del Primer Semestre de 2018, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, formalizándose la selección y no elegibilidad de los proyectos mediante la Resolución Exenta N° 283, de 2018 de este Servicio.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior los postulantes de los Proyectos Folios Nos 467440 y 467441 interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la resolución antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su evaluación que habrían ocasionado su no elegibilidad.

Que en efecto la responsable del Proyecto Folio N° 467440 titulado "Patiperreando en las actividades educativas de la Feria de Buenos Aires: Congreso y encuentro de narradores orales" postulado por Giovanna Francesca Lanzarini Garrido, interpuso recurso de reposición alegando supuestos errores en la evaluación de los criterios de currículo del postulante, coherencia de la propuesta y propuesta de actividades, en razón de ponderaciones subjetivas por parte de los evaluadores. Por su parte la responsable del proyecto Folio N° 467441, titulado "Liceo Ríos de Chile: articulación pedagógica vinculada al fomento lector", postulado por Marcela Isabel Rubilar Lagos, interpuso recurso de reposición alegando supuestos errores en la evaluación de los criterios de coherencia de la propuesta y propuesta de actividades. Al respecto, en relación al criterio coherencia de la propuesta, alega que los evaluadores entregan información inexacta, pues su postulación no indica que asistirá específicamente a la feria del libro infantil y juvenil y además la invitación personal adjunta comprende una instancia mayor a la de perfeccionamiento. Por su parte, con respecto al criterio de propuesta de actividades indica que su proyecto se ajustaría a lo indicado en las bases.

Que revisados los antecedentes por la Secretaría del Fondo, se constató que con respecto al Proyecto Folio N° 467440 efectivamente existió un error en la evaluación del criterio currículo puesto que no se justificó la rebaja del puntaje, por lo que deberá reevaluarse en dicho criterio. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación de los criterios coherencia de la propuesta y propuesta de actividades, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579 de 2013, de la Contraloría General de la República.

Que respecto del proyecto Folio N° 467441 revisados los antecedentes por la Secretaría del Fondo, se constató que no existieron errores en la evaluación de los criterios coherencia de la propuesta y propuesta de actividades, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta



a lo dispuesto en las bases concursales, debiéndose aclarar que si bien existió un error de tipeo por parte del digitador en el comentario del criterio coherencia de la propuesta, ello no resulta determinante para el puntaje otorgado.

Que en mérito de lo anterior, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la postulante del Proyecto Folio N° 467441, titulado "Liceo Ríos de Chile: articulación pedagógica vinculada al fomento lector", postulado por Marcela Isabel Rubilar Lagos al concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional, Convocatoria Primer Semestre 2018, solamente con respecto del criterio currículum del postulante, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de dicho criterio que influyeron en forma determinante en su no elegibilidad. Por su parte se declara no ha lugar a los errores de evaluación reclamados por la postulante con respecto a los criterios de coherencia de la propuesta y propuesta de actividades, todo lo anterior conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente resolución y en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la postulante del Proyecto Folio 467440 titulado "Patiperreando en las actividades educativas de la Feria de Buenos Aires: Congreso y encuentro de narradores orales" postulado por Giovanna Francesca Lanzarini al concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional, Convocatoria Primer Semestre 2018 por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación del proyecto que influyeron en forma determinante en su no elegibilidad de acuerdo a lo indicado en los considerados del presente acto administrativo y al informe de Secretaría que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que el proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, sea sometido nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación únicamente con respecto al criterio currículum del postulante, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concursos, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de la Comisión de Asesores.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a las postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero en los correos electrónicos que aparecen en la distribución del presente acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 283, de 2018, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.


ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría



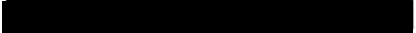


"Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE


SUBDIRECTORA
NACIONAL
ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES


MCA/R/S/AIR
Resol 06/228-
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA ✓
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA ✓
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa) ✓
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA ✓
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA ✓
- Departamento de Comunicaciones, CNCA ✓
- Departamento Jurídico, CNCA ✓
- Postulante Giovanna Francesca Lanzarini Garrido, correos electrónicos 
- Postulante Marcela Isabel Rubilar Lagos, correos electrónicos  y 


CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO